



# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENDESA**

Versión aprobada Patronato de la Fundación Endesa 19 junio 2024

## Contenido

<b>CAPITULO I: INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</b> .....	4
Artículo 1º Denominación y naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio .....	4
Artículo 2º Duración .....	4
Artículo 3º Régimen Normativo .....	4
Artículo 4º Personalidad jurídica .....	5
<b>CAPITULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN</b> .....	5
Artículo 5º Objeto de la Fundación .....	5
Artículo 6º Principios de actuación .....	6
<b>CAPITULO III: EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN</b> .....	6
SECCIÓN I: NORMAS GENERALES .....	6
Artículo 7º Naturaleza del Patronato y carácter de los Patronos. ....	6
Artículo 8º Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación .....	6
SECCIÓN II: EL PATRONATO.....	7
Artículo 9º Composición del Patronato.....	7
Artículo 10º Designación y sustitución de los miembros del patronato.....	7
Artículo 11º Competencia del Patronato .....	8
Artículo 12º Reuniones del patronato y adopción de acuerdos. ....	8
SECCIÓN III: ÓRGANOS DELEGADOS .....	9
Artículo 13º Comité Ejecutivo .....	9
<b>CAPÍTULO IV. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN</b> .....	10
Artículo 14º El Presidente y Vicepresidente.....	10
Artículo 15º El Secretario .....	10
Artículo 16º El Director General de la Fundación .....	11
<b>CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN</b> .....	12
Artículo 17º Dotación.....	12
Artículo 18º Patrimonio de la Fundación .....	12
Artículo 19º Administración del patrimonio de la Fundación.....	13
Artículo 20º Asignación, rentas y otros ingresos de la Fundación .....	14

Artículo 21º Cuentas Anuales de la Fundación .....	14
Artículo 2º Plan de Actuación de la Fundación .....	15
<b>CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....</b>	<b>15</b>
Artículo 23º Modificación de Estatutos de la Fundación .....	15
Artículo 24º Fusión de la Fundación con otras fundaciones .....	15
Artículo 25º Extinción de la Fundación .....	15

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION ENDESA**

### **CAPITULO I: INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 1º Denominación y naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1. Con la denominación de Fundación ENDESA se constituye una fundación privada, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se afecta, de modo permanente, a la realización de los fines de interés general que se señalan en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
3. La Fundación tiene su domicilio en Madrid, en la calle Ribera del Loira, número 60.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de la Fundación a cualquier lugar del territorio español mediante la oportuna modificación estatutaria, lo que será notificado al Registro de Fundaciones y al Protectorado.

#### **Artículo 2º Duración**

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 25º de estos Estatutos.

#### **Artículo 3º Régimen Normativo**

La Fundación se registrará por la voluntad de la Entidad Fundadora ENDESA manifestada en la escritura fundacional por sus Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación o desarrollo de los mismos establezca el Patronato y en todo caso por las leyes reguladoras de las Fundaciones, por las normas reglamentarias y por las demás disposiciones aplicables vigentes en cada momento.

#### **Artículo 4º Personalidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Podrá, sin carácter enunciativo y no limitativo, ser titular de bienes y derechos, realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos y ejercer cualquier clase de acciones sin más limitaciones que las que se deriven de las leyes y de estos Estatutos. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

### **CAPITULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

#### **Artículo 5º Objeto de la Fundación**

1. La Fundación Endesa es una expresión del compromiso de la Entidad Fundadora ENDESA con la responsabilidad social corporativa, manteniendo un enfoque particular, en la mejora sostenible de la sociedad en aquellas áreas donde desarrolla sus actividades empresariales.

2. Con tal propósito, la Fundación tiene como objeto principal gestionar la adecuada aplicación de sus recursos financieros y materiales dentro de los siguientes ámbitos:

(a) Educación y Conocimiento: contribuir e impulsar proyectos que fomenten y divulguen las vocaciones STEM y la Transición Energética, en los diferentes niveles educativos para alumnos y profesores. Así mismo se llevan a cabo iniciativas de apoyo al desarrollo de conocimiento entorno a la Transición Energética.

(b) Empleo y emprendimiento verde: desarrollo de programas de fomento de la empleabilidad, la reinserción laboral y el emprendimiento social, con especial foco en colectivos vulnerables, y en empleos relacionados con la Transición Energética.

(c) Biodiversidad: desarrollo de proyectos que promuevan la protección y la conservación de especies emblemáticas y ecosistemas de la biodiversidad.

(d) Cultura: iluminación y legado: promocionar, recuperar y conservar la cultura y el arte en sus más diversas facetas. Se apoyan proyectos que incluyan la conservación e iluminación del patrimonio histórico – artístico, así como la gestión del legado histórico y cultural de la Entidad Fundadora ENDESA.

(e) Voluntariado Corporativo: Desarrollo de iniciativas para implicar al personal de la Entidad Fundadora ENDESA en su apuesta social mediante la creación de mecanismos de cooperación conjunta y voluntariado.

3. La Fundación podrá acometer actividades no incluidas en los apartados precedentes, siempre que su objeto esté alineado con la responsabilidad social corporativa de la Entidad Fundadora ENDESA y sin que el importe aplicado a la financiación de las mismas pueda superar el diez por ciento (10%) de los rendimientos y donaciones que reciba anualmente.

### **Artículo 6º Principios de actuación**

1. La Fundación tendrá plena libertad para la elección de los destinatarios de sus aportaciones para la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

2. Corresponde al Patronato determinar, en cada momento y circunstancia, el modo y la forma de cumplir sus fines, actuando con criterios de imparcialidad y de no discriminación en la determinación de las actuaciones que promueva o realice, así como en la actuación de los posibles beneficiarios.

## **CAPITULO III: EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

### **SECCIÓN I: NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 7º Naturaleza del Patronato y carácter de los Patronos.**

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato que tendrá y ejercerá las facultades que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

2. Los Patronos actuarán con total independencia de criterio y desempeñarán sus funciones con la diligencia de un representante leal, respondiendo solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos.

#### **Artículo 8º Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación**

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de su función.
2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de sus funciones, previa autorización del Protectorado.
3. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

## SECCIÓN II: EL PATRONATO

### **Artículo 9º Composición del Patronato**

1. El Patronato estará integrado por un número mínimo de seis y máximo de doce miembros. Los Patronos serán designados por el Patronato a propuesta del Consejo de Administración de Endesa.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. El Patronato podrá tener dos tipos de Patronos: (a) personas que mantengan o hayan mantenido vinculación con la Entidad Fundadora ENDESA o cualquiera de sus empresas participadas y (b) personas de reconocido prestigio en el ámbito, cultural, científico, educativo, o que cuenten con una dilatada experiencia en el ámbito empresarial.

### **Artículo 10º Designación y sustitución de los miembros del patronato**

1. Los Patronos ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.
2. El cargo de Patrono tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
3. La provisión de vacantes ocurridas por alguna de las causas de cese previstas en la legislación vigente, corresponderá, a propuesta del Patronato, al Consejo de Administración de la Entidad Fundadora ENDESA.

### **Artículo 11º Competencia del Patronato**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente, al gobierno, la administración y representación de la Fundación y de su patrimonio.
2. Podrá realizar todo tipo de actos de administración y disposición de los bienes de la Fundación y de sus rentas o rendimientos, para el mejor y más activo cumplimiento de los fines y del objeto estatutario de la Fundación.
3. El Patronato de la Fundación es el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos, conforme a la normativa aplicable.
4. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales. Se inscribirán en el Registro de Fundaciones las delegaciones o apoderamientos que se lleven a cabo por el Patronato, así como la revocación de los mismos.

### **Artículo 12º Reuniones del Patronato y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año: la primera, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para deliberar y en su caso, aprobar, las cuentas del ejercicio anterior, el inventario, así como la Memoria de actividades y de gestión económica con el cuadro de financiación; la segunda en los tres últimos meses de cada ejercicio, para aprobar el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente.

El Patronato podrá celebrar, además de las dos sesiones anuales necesarias, otras sesiones dentro del año natural cuando así lo solicite el Presidente por iniciativa propia o, al menos, un tercio de los Patronos.

2. Las sesiones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación o en aquél otro lugar que indique la convocatoria.
3. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de su celebración. Expresarán la hora y lugar de la reunión y la relación de asuntos sobre los que se haya de deliberar. Al momento de la convocatoria o dentro de las veinticuatro horas siguientes si ello no fuera posible, deberá estar a disposición de los Patronos la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día. Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción.

4. Las sesiones del Patronato podrán celebrarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando, bajo responsabilidad del Secretario, se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y por tanto, con unidad de acto.

5. El Patronato se considerará válidamente constituido en primera convocatoria si concurren a la sesión la mitad más uno de sus miembros. No obstante, el Patronato quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, si estando presentes todos los Patronos acuerdan constituirse como Patronato, aceptando todos ellos el orden del día de la sesión, cualquiera que sea el contenido de éste, salvo para acordar la modificación de los Estatutos, la fusión de la Fundación o su extinción.

6. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los Patronos presentes. Se entiende que hay mayoría cuando los votos favorables al acuerdo sean más que los votos contrarios. No obstante, los acuerdos para promover la modificación de los Estatutos, la fusión con otras fundaciones o la extinción de la Fundación requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos. El Presidente dirigirá las sesiones del Patronato dirimiendo los empates, en su caso, con voto de calidad.

7. De los acuerdos del Patronato se levantará Acta que será aprobada por el propio Patronato al final de la reunión, o en su defecto, en los siete días naturales siguientes por el Presidente y el Secretario del Patronato. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva. Las actas se trasladarán a un libro, con las firmas del Presidente y del Secretario.

### SECCIÓN III: ÓRGANOS DELEGADOS

#### **Artículo 13º Comité Ejecutivo**

1. En el seno del Patronato se constituirá un Comité Ejecutivo, integrado por al menos tres miembros, elegidos por el Patronato. Uno de los miembros del Comité Ejecutivo será el Presidente de la Fundación, quien además, será el presidente de dicho Comité Ejecutivo. Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo quién lo sea de la Fundación.

2. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende éste y en general hace seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta al Patronato de las actuaciones realizadas entre las sesiones de éste.

3. El Comité Ejecutivo se reunirá, dentro de cada ejercicio, al menos, tres veces. A las sesiones del Comité Ejecutivo, además de, al menos dos de sus miembros Patronos, deberá asistir en todo

caso el Secretario, el Director General de la Fundación y los Directores de Proyecto que éste considere oportunos en cada caso.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario de la Fundación a iniciativa del Presidente de la Fundación aplicando las mismas reglas establecidas para la citación a las sesiones del Patronato.

5. La adopción de acuerdos en el Comité Ejecutivo se realizará por mayoría simple de votos.

#### **CAPÍTULO IV. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 14º El Presidente y Vicepresidente**

1.- El Patronato elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) Representar legalmente a la Fundación a todos los efectos en juicio y fuera de él.
- (b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato y de su Comité Ejecutivo, y dirigir sus deliberaciones.
- (c) Proponer al Patronato los nombramientos que le correspondan.
- (d) Recabar asesoramiento externo, de lo que dará cuenta el Patronato
- (e) Formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato
- (f) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente quien ejercerá sus funciones para dichos supuestos. En ausencia de ambos sustituirá al Presidente el Patrono de mayor edad.

##### **Artículo 15º El Secretario**

1. El patronato designará un Secretario que podrá o no ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato

2. Corresponde al Secretario del Patronato:

- (a) Velar por el cumplimiento de la Ley y los Estatutos y la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y su Comité Ejecutivo.
- (b) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y su Comité Ejecutivo por orden del Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato y asistir a dichas reuniones.
- (c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato y Comité Ejecutivo el desarrollo de sus sesiones.
- (d) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato y su Comité Ejecutivo y en su caso, elevarlos a público.
- (e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en la Ley o los Estatutos de la fundación.

**Artículo 16º El Director General de la Fundación**

1. El Patronato designará, a propuesta del Presidente, un Director General que podrá o no ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato
2. El Director General de la Fundación es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
3. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando u separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
4. Corresponde al Director General de la Fundación la elaboración y en su caso actualización de los documentos organizativos de la Fundación, que regularán los aspectos fundamentales de su

gestión. Dicho documento y eventualmente, sus modificaciones, deberán ser aprobadas por el Patronato.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 17º Dotación**

1. La Dotación de la Fundación estará compuesta por:

(a) La dotación proveniente de aportaciones realizadas por la Entidad Fundadora Endesa por importe de ocho millones de euros (8.000.000€)<sup>1</sup>.

(b) Por los bienes, asignaciones y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales por la Entidad Fundadora Endesa o por el Patronato.

2. Se destinarán a incremento de la dotación fundacional o a reservas las rentas o ingresos netos, deducidos los gastos de administración y los impuestos, en su caso, que no hayan sido aplicados a los fines fundacionales dentro del plazo de cuatro años desde el cierre del ejercicio en que se obtuvieron.

3. Los compromisos de aportaciones de terceros a favor de la Fundación, sólo tendrán la consideración de dotación si están garantizados formalmente por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

### **Artículo 18º Patrimonio de la Fundación**

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. El patrimonio, así como las rentas que produzca, quedará vinculado al cumplimiento de los fines de la Fundación.

2. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que se harán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y que se inscribirán, en su

---

<sup>1</sup> Modificado por acuerdo del patronato de 17 de abril de 2018. Escritura pública de 16 de mayo 2018 ante D. Andrés Domínguez Nafría nº1732 de orden de Protocolo

caso, en los Registros correspondientes. En el Inventario se consignarán las circunstancias precisas que indiquen su procedencia y permitan su identificación, conservación y aprovechamiento, así como la defensa de su titularidad e integridad.

### **Artículo 19º Administración del Patrimonio de la Fundación**

1. La administración del Patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato que podrá delegarla en los términos previstos en la Ley y en estos Estatutos en el Comité Ejecutivo y en el Director General de la Fundación.
2. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al veinte por ciento (20%) del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes al acuerdo referido al acto de disposición.

3. Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de la Entidad Fundadora Endesa, del Patronato o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.

Asimismo la vinculación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

4. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo el Patronato ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la legislación vigente.

### **Artículo 20º Asignación, rentas y otros ingresos de la Fundación**

1. La Entidad Fundadora ENDESA asignará anualmente a la Fundación la cantidad correspondiente para el cumplimiento de las actividades que haya de realizar, sin perjuicio de los rendimientos del capital de la misma.
2. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de los posibles destinatarios de su actividad.
3. Los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, se dedicarán a la realización directa de los fines fundacionales de acuerdo con lo previsto en la Ley.

### **Artículo 21º Cuentas Anuales de la Fundación**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.  
  
La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá, entre otros aspectos, las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación de la Fundación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades.
3. Las cuentas anuales de la Fundación se someterán obligatoriamente a Auditoría externa, cuando se den las circunstancias previstas en la Ley, o si así lo decide el Patronato, al que corresponderá la designación del Auditor.
4. Las cuentas anuales se formularán dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico por el Presidente, aprobándose por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

5. Las cuentas anuales de la Fundación se deberán presentar al Protectorado para su examen y aprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas del informe de auditoría.

6. El ejercicio económico de la Fundación se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 22º Plan de Actuación de la Fundación**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 23º Modificación de Estatutos de la Fundación**

El Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos para lo que necesitará la previa conformidad del Consejo de Administración de la Entidad Fundadora ENDESA. En todo caso, se cumplirán los requisitos legales y reglamentarios establecidos y se comunicará al Protectorado.

#### **Artículo 24º Fusión de la Fundación con otras fundaciones**

El Patronato podrá promover la fusión de la Fundación con otra u otras que cumplan fines análogos, conforme a las normas establecidas siempre que cuente con la conformidad del Consejo de Administración de la Entidad Fundadora ENDESA.

#### **Artículo 25º Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá en los supuestos y en la forma prevista en la Ley.

La extinción determina la apertura del procedimiento de liquidación. Se transferirán los bienes y derechos resultantes de la misma a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que determine el Patronato y que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de esos mismos fines.

endesa

Fundación